

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 17 de junio de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos	12.50	12.80
Libras	44.00	45.00
Dólares	10.95	11.22
Liras	—	—
Francos suizos	253.00	259.35
Reichsmark	4.24	4.34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43.50	44.60
Pesos moneda legal.....	2.60	2.66
Coronas suecas	2.62	2.68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221.35	226.90

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Necesitando este Alto Centro adquirir por concurso el mobiliario preciso para su nuevo local, se anuncia por el presente para que los industriales que deseen tomar parte en el mismo entreguen sus proposiciones en la Mayoría de este Consejo antes de las diez horas del día 10 de julio próximo en que quedará cerrada la admisión y se procederá a la apertura de pliegos.

Las bases se encuentran a disposición de los señores concursantes en la referida Mayoría, todos los días hábiles, de las diez a las trece horas.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario y a prorrato si fuesen varios.

Madrid, 13 de junio de 1944.—El Comandante Pagador, Arturo Alonso.
2.619-O 2.ª 17-6-944

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de efectos confeccionados, tejidos y fornituras del Servicio de Acuartelamiento (Presupues-

to ordinario de 1944), los cuales se detallan al final.

Dicha subasta se verificará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico 36, Madrid) e. día 10 de julio próximo, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén sujetos al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más ofertas iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si, terminado el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Establecimiento Central de muestras para ser analizadas en cantidad de dos metros de tejido o dos de cada uno de los efectos o fornituras. Dicho envío se hará en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de ofertas). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las diez horas del día 3 de julio próximo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin

que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las peticiones de primeras materias precisas para la fabricación de los artículos objeto de esta subasta se entenderá que debe ser formulada en documento aparte y distinto al pliego de ofertas señalado en el mismo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa, previa aprobación superior.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días laborables, de nueve y media a trece y media y de dieciséis a dieciocho horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa del 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 10 de junio de 1944.

NOTA QUE SE CITA DE ARTICULOS A ADQUIRIR

Efectos confeccionados

Mantas para Oficiales	150
Toallas para Oficiales	60
Colchas para Oficiales	50
Mantas para Suboficiales ...	1.000
Cubre-camas para Suboficiales	500
Mantas para tropa	75.000

Tejidos

Retor para sábanas de tropa	362.000 metros.
Loneta para cabezales de tropa	52.500 »
Retor para fundas de cabezal de tropa	422.000 »
Loneta para jergones de tropa	292.500 »
Tela para cabezales de Oficial	300 »
Tela para sábanas de Oficial	2.000 »
Tela para fundas cabezal Oficial	400 »
Tela para colchones Oficial	1.300 »
Tela para sábanas de Suboficial	6.500 »
Tela para cabezales de Suboficial	1.000 »
Tela para fundas cabezal Suboficial	1.500 »
Tela para colchones de Suboficial	5.000 »
Paño para capotes de centinela	900 »
Tela para forros de capotes de centinela	500 »

Fornituras

Lana colchonera	6.000 kilogramos.
Hilo blanco del número 30	34.800 bobinas.
Botones de metal dorado con asa	1.200

Artículos	
Camas de Oficial	100
Mesillas de Oficial	100
Braseros de Oficial	30
Lámparas de Oficial	20
Lavabos de Oficial	10
Camas de Suboficial	1.000
Lavabos de Suboficial	50
Tablas para tropa	45.000
Bandejas de edificios	500
Banderas de fuertes	250
Braseros para Suboficial	850
Cubas para agua	40
Lámparas para Suboficiales...	100
Faroles	50

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle de, número, con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), al precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importante (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas. (En este último caso, indicar en documento aparte cantidades y clases necesarias.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de Condiciones Técnicas que ha de regir en la subasta de tejidos, efectos confeccionados y fornituras del Servicio de Acuartelamiento (Presupuesto Ordinario de 1944), dispuesta por la Superioridad.

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

Efectos confeccionados

Mantas para Oficiales	150
Toallas para Oficiales	60
Colchas para Oficiales	50

Mantas para Suboficiales	1000
Cubre-camas para Suboficiales	500
Mantas para tropa	75.000

Tejidos

Para la confección de 150.000 sábanas de tropa, 300 capotes de centinela

Retor para sábanas de tropa	362.000 metros.
Loneta para cabezales de tropa	52.500 »
Retor para fundas de cabezal de tropa	122.000 »
Loneta para jergones de tropa	252.500 »
Tela para sábanas de Oficial	2.000 »
Tela para cabezales de Oficial	300 »
Tela para fundas cabezal Oficial	400 »
Tela para colchones Oficial	1.200 »
Tela para sábanas de Suboficial	6.500 »
Tela para cabezales de Suboficial	1.000 »
Tela para fundas cabezal Suboficial	1.500 »
Tela para colchones de Suboficial	5.000 »
Paño para capotes de centinela	900 »
Tela para forros de capote de centinela	500 »

Fornituras

Para la confección de 150.000 sábanas de tropa, 300 capotes de centinela, 300 telas de colchón, 300 cabezales, 600 sábanas, 300 fundas de cabezal para Oficiales, 70.000 telas de jergón, 60.000 telas de cabezal, 175.000 fundas de cabezal para tropa, 1.000 telas de colchón, 2.000 sábanas y 2.000 fundas de cabezal para Suboficiales.

Lana colchonera	6.000 kilogramos.
Hilo blanco del número 30	34.800 bobinas.
Botones de metal dorado con asa	1.200

Segunda. Las características técnicas de los artículos a adquirir serán las siguientes:

Manta de tropa

Forma.—Rectangular.

Primera materia.—En urdimbre, lana blanca, sin garras ni mezcla alguna de regenerado; en trama, de lana pura de iguales condiciones que la anterior.

Color.—Pardo, natural, en toda su extensión, menos en dos franjas, de 9 a 10 centímetros de ancho en cada uno de sus lados menores y a 26 centímetros de los bordes, cuyas franjas serán de color blanco, absoluto, siendo también de color blanco, absoluto, los bordes de esos lados menores que estén formados por otras dos franjas de 3 centímetros de ancho. Han de ser perchadas o afeadas por ambas caras y estar perfectamente limpias y secas, siendo suaves y flexibles, y no untuosas, al tacto; al sacudirse fuertemente no deben desprender materias polvorientas.

Ligadura.—Sarga batavia de 4, 2 a 2.

Reducción.—10 kilogramos en urdimbre y 8 en trama.

Humedad.—Inferior al 18 por 100.

Resistencias.—70 kilogramos en urdimbre y 58 kilogramos en trama.

300 telas de colchón, 300 cabezales, 600 sábanas, 300 fundas de cabezal para Oficiales, 70.000 telas de jergón, 60.000 telas de cabezal, 175.000 fundas de cabezal para tropa, 1.000 telas de colchón, 2.000 sábanas y 2.000 fundas de cabezal para Suboficiales y 1.000 telas de colchón.

z al para Oficiales, 70.000 telas de jergón, 60.000 telas de cabezal, 175.000 fundas de cabezal para tropa, 1.000 telas de colchón, 1.000 telas de cabezal, 2.000 sábanas y 2.000 fundas de cabezal para Suboficiales.

Dilataciones.—104 milímetros en urdimbre y 70 en trama.

Las resistencias y dilataciones término medio de cinco pruebas en bandes de 40 por 6 en dinamómetro Schopper.

Dimensiones.—Longitud, 2,10 metros; anchura, 1,40 metros, admitiéndose la tolerancia del 2 por 100 por exceso en ambos lados.

Peso de la manta.—De 2,600 a 2,800 kilogramos.

Manta para Oficial

Forma.—Rectangular y con una franja de 10 centímetros de anchura a 20 centímetros de los bordes de sus lados menores, éstos bien rematados y correspondiendo sus lados mayores; tipo denominado comercialmente manta de Palencia.

Color.—Blanco natural, y las franjas, de color azul.

Lana blanca y pura de primera calidad, sin mezcla de fibras extrañas ni regenerado, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto; no desprenderán materias polvorientas al ser fuertemente sacudidas.

Ligadura.—Tafetán.

Reducción en ambos sentidos.—De 8 a 10 en urdimbre y de 8 a 10, en trama.

Resistencias mínimas.—En urdimbre

bre, 36; en trama, 36 kilogramos (sin que en ningún caso exceda la resistencia de la trama a la de la urdimbre).

Estiramiento mínimo.—En urdimbre, 18 por 100; en trama, 17 por 100.

Humedad.—Inferior al 16 por 100.

Dimensiones mínimas.—Largo, 2,20 metros; ancho, 1,75 metros.

Peso total de la manta.—2,300 kilos como mínimo.

Toalla para Oficial

Primera materia.—Algodón.

Color.—Blanco.

Ligadura.—Tafetán compuesto.

Número de hilos por centímetro.—26-27 a dos cabos.

Número de pasadas por centímetro.—25-26 a un cabo.

Número del hilo, en urdimbre.—24, a dos cabos, y en trama, 15, a un cabo.

Resistencia.—En urdimbre, 25 kilogramos; en trama, 38,8 kilogramos.

Peso de la toalla a sequedad.—231 gramos.

Dimensiones.—Longitud, 1,20 metros; anchura, 0,56 metros.

Cubre-camas para Oficial

Tejido.—Damasco, de algodón.

Color.—Blanco.

Reducción aproximada.—En urdimbre, 24 hilos por centímetro cuadrado; en trama, 21 hilos por centímetro cuadrado.

Resistencias aproximadas.—En urdimbre, 53 kilogramos; en trama, 44.

Dimensiones.—Largo, 2,38 metros; ancho, 1,96 metros.

Peso del cubre-cama.—800 a 830 gramos como mínimo.

Manta para Suboficial

Primera materia.—Será de lana fina corriente, de color blanco, sin mezcla de fibras, ni lana regenerada, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles, y no untuosas al tacto; no desprenderán materias polvoriantes al ser sacudidas fuertemente.

Queda al arbitrio de la Junta Técnica tolerar hasta el 2 por 100 de fibras extrañas, cuando la presencia de éstas no pueda atribuirse a mala fe.

Serán de forma rectangular y color blanco y limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de unos 8 centímetros de anchura, colocados paralelamente a los costados menores; distanciadas cada uno, aproximadamente, 25 centímetros del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por los cortos flecos que resulten del retorcimiento y anulación de los hilos de urdimbre. Los lados mayores corresponden a las orillas del tejido.

Ligadura.—Larga batavia de cuatro hilos, dos a dos.

Reducción.—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

Resistencia.—Urdimbre, de 50 a 65 kilos; trama, de 40 a 55 kilos.

Dimensiones.—Largo, de 2 a 2,10 metros; ancho, de 1,40 a 1,55 metros. Peso.—2,700 a 3,300 kilos.

Cubre-cama Suboficial

Tejido.—De damasco, constituido por una tela de algodón de fabricación española de 75 centímetros de ancho.

Reducción.—En urdimbre, 32 hilos; en trama, 26 hilos.

Resistencia.—Mínima, en trama, 28 kilos; en urdimbre, 42 kilos.

Peso mínimo del metro lineal.—120 gramos.

Tela sábana de tropa

Primera materia.—Algodón puro sin mezcla, de buena calidad.

Color.—Crudo natural.

Número de hilado.—En urdimbre y en trama, número 12, a un cabo.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos.—23-24.

Número de pasadas.—19-20.

Ancho del tejido.—134, terminado. Peso por metro lineal.—300, al ambiente.

Resistencias del dinamómetro Schopfer.—En trama, 70, y en urdimbre, 75, ambas como mínimo.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, 7 por 100; en longitud, 6 por 100, y en ancho, 5 por 100.

Humedad.—7 por 100.

Loneta para cabezal de tropa

Será de algodón puro de buena calidad, sin mezcla de materias extrañas, de 88 centímetros de ancho, bien torcido e hilado, de tejido uniforme y sin imperfecciones ni granulosidades, debidas al poco esmero de las operaciones de fabricación.

En sentido de la urdimbre presentará listas azules distanciadas nueve centímetros, formadas por 19 hilos teñidos de azul fijo, que no debe perder su intensidad ni teñir el blanco con su lavado en disolución de jabón de sosa al uno por ciento y tejidos en la forma siguiente:

Una franja central con 15 hilos dobles azules, dos hilos dobles en blanco a cada lado de dicha franja, y a continuación otros dos hilos dobles azules que constituyan el borde de la misma.

Primera materia.—Algodón puro sin mezcla.

Color.—Crudo natural, y las franjas, en azul fijo

Número de hilado.—En urdimbre y en trama, el número 9 dos cabos.

Ligadura.—Tafetán.

Peso por metro lineal.—370 gramos.

Número de hilos.—10 dobles.

Número de pasadas.—Nueve.

Resistencia.—En urdimbre, 85 a 90 kilos; en trama, 75 a 80 kilos.

Ancho del tejido.—88 centímetros.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, 2 por 100; en largo, 3 por 100; en ancho, 1 por 100.

En virtud de la orden de la Superioridad, puede suprimirse la franja de este tejido por impermanencia de los tintes actuales, admitiéndose dicho tejido en su color crudo natural.

Tela para funda de cabezal de tropa

Primera materia.—Algodón sin mezcla.

Color.—Crudo natural.

Número de hilado.—Urdimbre y trama, el 12, a un cabo.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos.—23-24.

Número de pasadas.—19-20.

Ancho del tejido.—92 centímetros, terminado.

Peso del metro lineal al ambiente.—300 gramos.

Resistencias.—En urdimbre, 75 kilos; en trama, 70 kilos como mínimo.

Pérdidas de contracción, carga y apresto.—En peso, el 7 por 100; en longitud, el 6 por 100; en ancho, el 5 por 100.

Humedad.—El 7 por 100.

Loneta de jergón para tropa

Será de algodón puro de buena calidad, sin mezcla de materias extrañas, de 88 cms. de ancho, bien torcido e hilado, de tejido uniforme y sin imperfecciones ni granulosidades debidas al poco esmero en las operaciones de fabricación. En el sentido de la urdimbre presentará listas azules, distanciadas, de 9 cms. formadas por 19 hilos, teñidas de azul fijo que no debe perder su intensidad ni teñir el blanco con su lavado, en disolución de sosa y jabón al 1 por 100, y tejidos en la forma siguiente: Una franja central con 15 hilos dobles, dos hilos dobles a cada lado de dicha franja y a continuación otros dos hilos dobles azules, que constituyen el borde de las mismas.

Tendrán las siguientes características:

Primera materia: Algodón puro sin mezcla.

Color: Crudo natural, y las franjas, en azul fijo.

Número de hilado: En urdimbre y trama, el número 9 a dos cabos.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos: 10 dobles.

Número de pasadas: 9.

Peso del metro lineal: 370 gramos.

Resistencias: En urdimbre, 85 a 90 kilogramos; en trama, 75 a 80 kilogramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: En peso, 2 por 100; en largo, 3 por 100; en ancho, 1 por 100.

Tela de sábanas para Oficiales.

Primera materia: Algodón crudo, bien curado y blanqueado.

Ancho: 160 cms.

Número de hilos por centímetro: 20 a 22 sencillos.

Número de pasadas: 82 sencillas por centímetro.

Hilado: A un cabo.

Número del hilo en ambos sentidos: 12 a un cabo.

Resistencias en urdimbre: 50 kilogramos, y en trama, 45 kilogramos.

Peso del metro lineal a sequedad: 340 gramos.

Tela para cabezal de Oficial

Tejido: Cutí asargado de algodón listado (listas de 3 cms. de ancho grises y blancas, alternadas en el ancho) en 90 cms. de ancho, fabricado especialmente para esta clase de objeto, lavado en fábrica.

Número de hilos por centímetro: 37 sencillos.

Número de pasadas por centímetro: 23 sencillas.

Resistencia en urdimbre.—70 kilos.

Resistencia en trama.—35 kilos.

Hilado a un cabo.

Peso del metro lineal a sequedad.—259 gramos. Mínimo.

Tela funda de almohada de Oficial

Tejido.—De algodón puro y bien curado.

Ancho.—0.90 metros.

Reducción.—Trama, 32 hilos sencillos; urdimbre, 30 hilos sencillos.

Número del hilado en urdimbre y trama.—18, a un cabo.

Resistencias.—En trama, 50 kilogramos; en urdimbre, 45 kilogramos.

Peso por metro lineal a sequedad.—170 gramos.

Tela colchón para Oficiales

Será de terliz de algodón, de 115 centímetros de ancho, a listas iguales de 32 centímetros de ancho las longitudinales, de 42 centímetros las transversales, de modo que formen cuadros iguales azules, blancos y jaspeados de azul y blanco, que no deberán perder su intensidad ni teñir el blanco con el lavado.

Ligamento.—Tafetán.

Reducción.—16 hilos en ambos sentidos.

Resistencia en trama.—28 a 30 kilos.

Resistencia en urdimbre.—De 37 a 40 kilos.

El lavado de este tejido se entenderá hecho con una disolución de sosa y jabón al 1 por 100.

Tela de sábanas para Suboficiales

Será de retor de 1.34 metros de ancho, de algodón puro blanqueado y limpio sin mezcla de materias extrañas alguna, de tejido uniforme sin ningún aderezo, ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carga e hilado de algodón.

Co.or.—Blanqueado.

Ligamento.—Tafetán.

Reducción.—En trama, 20 hilos por centímetro; en urdimbre, 24 hilos por centímetro.

Resistencia.—En trama, de 80 a 85 kilogramos; en urdimbre, de 85 a 90 kilogramos.

Tela cabezal de Suboficiales

Será de terliz de algodón, de 115 centímetros de ancho a listas iguales de 32 milímetros de ancho las longitudinales, de 42 las transversales, de modo que formen cuadros iguales azules, blancos y jaspeados de azul y blanco, con una raya azul de 4 milímetros de anchura en el centro de las rayas blancas, que no deberán perder su intensidad ni teñir el blanco con un lavado de disolución de sosa y jabón al 1 por 100.

Ligamento.—Tafetán.

Reducción.—16 hilos en ambos sentidos.

Resistencias.—En urdimbre, 37 a 40 kilogramos. En trama, 28 a 30 kilogramos.

Tela para fundas cabezal de Suboficial

Será de retor de 92 centímetros de ancho, de algodón puro blanqueado y limpio, sin mezcla de materias extrañas alguna, bien torcido e hilado, de tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulosidades debidas al poco esmero de la carga e hilado de algodón.

Co.or.—Blanqueado.

Ligamento.—Tafetán.

Reducción.—En trama, 20 hilos por cms.; en urdimbre, 24 hilos por cms.

Resistencias.—En trama, 70 kilogramos; en urdimbre, 75 kilogramos.

Peso mínimo por metro lineal, al ambiente, 200 gramos.

Tela colchón Suboficial

Será de terliz de algodón, de 115 centímetros de ancho, a listas iguales de 32 cms. de ancho, las longitudinales de 42 cms. y jaspeadas de azul y blanco, con una raya azul de 4 mm. de ancho en el centro de las rayas blancas, que no deberán perder su intensidad ni teñir el blanco con el lavado.

Ligamento: Tafetán.

Reducción: 16 hilos en ambos sentidos.

Resistencia: En trama, de 28 a 30 kilos; en urdimbre, de 37 a 40 kilogramos.

El lavado de este tejido se entenderá hecho con una disolución de sosa y jabón al 1 por 100.

Paño gris para capotes centinelas

Este paño está fabricado de lana pura, de fibras blancas y negras, que forman un tejido color gris; su resistencia no será inferior a 80 kgs. en urdimbre por 48 en trama, operando con trozos de 5 cms. de ancho por 10 de largo libres entre grapas del dinamómetro.

Tendrá 28 kilos en urdimbre y 22 en la trama por centímetro cuadrado, siendo su peso el de 900 gramos por metro cuadrado aproximadamente.

Dilatación aproximada: 50 mm. en el sentido de la urdimbre y 35 en el de la trama.

Ancho del tejido: 140 cms.

Tela para forros capotes centinelas

De lana con 10 hilos por cms. en ambos sentidos y peso aproximado de 300 gramos por metro cuadrado, no debiendo manchar por frotamiento en seco ni humedecido.

Color: Verde permanente.

Ancho del tejido: 140 cms.

Lana para colchones

Ha de ser blanca, de primera calidad colchonera, de esquila, perfectamente limpia y lavada, en absoluto estado de sequedad, sin admitir más del 1.5 por 100 de polvo, arena u otras materias extrañas.

Se admitirán hasta un 10 por 100 como máximo de menudo procedente del mismo vellón, sin confundirse con lana menuda de tenería. Dicho tanto por ciento se presentará por separado.

Hilo blanco del número 30

En bobinas de 50 gramos de peso y 900 m. de hilo de algodón; blanco, a dos cabos bien torcidos y uniformes del número 30, con resistencia mínima de 600 gramos.

Botones de metal dorado con asa

De disco plano, de metal dorado de 28 mm. de diámetro y 1 mm. de grueso, con asa alta formada por una horquilla de alambre dorado de 1 milímetro de grueso, cuyos extremos van colocados sobre la cara posterior del disco, sobresaliendo unos 17 mm. de ella y con separación de ramas conveniente para pasar por el orificio de la arandela; ésta es un disco de hojalata del mismo diámetro del botón

con su orificio central de unos 7 a 8 milímetros. Ambas piezas se sujetan entre sí con un llavero de alambre rollado en espiral de 10 mm. de diámetro.

Tercera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo las cantidades siguientes:

Mantas 5.000
Tejidos de algodón ... 25.000 metros.

Todos los ofertantes harán constar en sus proposiciones si cuentan con primeras materias o deben recibirlas; en este caso, deberá indicarse las cantidades y clases que precisan, si es con arreglo a su cupo o fuera del mismo, nombre de la Entidad, fabricante o industrial que deberá facilitarla y si puede o no anticiparla de sus existencias con el fin de que la fabricación que se le adjudique sea más rápida.

Cada fabricante de tejidos acompañará a su proposición el contrato con sus hiladores, en el que haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, igualmente los contratos con los tintoreros.

En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones de hilatura o tintes, acompañará el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Cuarta. Por lo que se refiere a tejido, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» número 281) y las condiciones actuales de los industriales, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a la proposición.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte de cada una de las muestras confeccionadas, efectos y fornituras, dos metros de tejido o dos kilos de lana. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para presentación de estas muestras se hará constar en el anuncio de la subasta.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación

definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto antes de los mencionados noventa días.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recae la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia, indicando cantidad y clase recibida.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio el 1 por 1.000 de cada clase elegido al azar, y el cual será reemplazado por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de los artículos, tejidos o efectos adjudicados se harán en los almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad designe en su día, de acuerdo con las ne-

cesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso que sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima. Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse alguna partida deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechaza.

Décima. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluido en ellos el impuesto de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Una manta para Oficial	115,00	(Ciento quince pesetas.)
Una toalla para idem	9,61	(Nueve pesetas sesenta y un céntimos)
Una colcha para idem	42,86	(Cuarenta y dos pesetas ochenta y seis céntimos.)
Una manta para Suboficial ...	105,00	(Ciento cinco pesetas.)
Un cubre-cama para idem ...	39,00	(Treinta y nueve pesetas.)
Una manta para tropa	100,00	(Cien pesetas.)
Un m. retor para sábanas tropa	7,00	(Siete pesetas.)
Un m. loneta cabezales idem.	8,00	(Ocho pesetas.)
Un m. retor fundas cabezal...	5,00	(Cinco pesetas.)
Un m. loneta jergones idem ...	8,00	(Ocho pesetas.)
Un m. tela sábanas Oficial ...	11,50	(Once pesetas cincuenta céntimos.)
Un m. tela cabezal idem	7,20	(Siete pesetas veinte céntimos.)
Un m. tela fundas idem id.	6,80	(Seis pesetas ochenta céntimos.)
Un m. tela cojchones de idem.	10,00	(Diez pesetas.)
Un m. tela cabezal Suboficial.	6,80	(Seis pesetas ochenta céntimos.)
Un m. tela sábana de idem ...	9,60	(Nueve pesetas sesenta céntimos.)
Un m. tela fundas cabezal id.	6,50	(Seis pesetas cincuenta céntimos.)
Un m. tela colchón para idem.	10,00	(Diez pesetas.)
Un m. paño capote centinela.	61,00	(Sesenta y una pesetas.)
Un m. tela lana para forro capote de centinela	17,90	(Diecisiete pesetas noventa céntimos.)
Un kgs. de lana colchonera ...	13,75	(Trece pesetas setenta y cinco céntimos.)
Una bobina hilo blanco n.º 30.	1,50	(Una peseta cincuenta céntimos.)
Un botón de metal dorado con asa	0,35	(Treinta y cinco céntimos.)

Décimoprimeras. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 28 de abril de 1944.—El Intendente Director.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta de artículos y efectos del Servicio de Acuartelamiento (Ampliación al Presupuesto ordinario de 1944), dispuesta por la Superioridad.

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

Camas de Oficial	100
Mesillas de Oficial	100
Braseros de Oficial	30
Lámparas de Oficial	20
Lavabos de Oficial	10
Camas de Suboficial	1.030
Lavabos de Suboficial	50
Tablas para tropa	45.000
Banderas de edificios	500
Banderas de fuertes	250
Braseros para Suboficial	850
Cubas para agua	40
Lámparas para Suboficiales...	100
Faroles	50

Segunda.—Las características técnicas de los artículos a adquirir, serán las siguientes:

Cama de Oficial

Será de tubo de sección circular de 32 mm. de diámetro, toda ella metálica y con somniers de alambre. El cabecero llevará una barra horizontal de tubo de sección circular de 25 mm. de diámetro y tres barras verticales de tubo de 16 mm. El piecero lleva dos barras horizontales de 26 milímetros de diámetro.

La cama tendrá una anchura de 1,05 metros.

Se admitirán toda clase de somniers de alambre, de tipos usuales en el comercio.

Mesilla de Oficial

Está construída toda ella de chapa de hierro y tubos del mismo metal de 28 mm. de diámetro, a excepción del cajón del cuerpo superior y trampilla de la base inferior, que es de madera de haya, llevando encima cris-

tal y toda ella niquelada. El cajón y trampilla, barnizados en su color natural.

Las patas o bases están constituidas por cuatro esferillas del mismo metal niquelado de 45 a 50 mm.

Dimensiones:

	Metros
Altura total	0,80
Ancho	0,35
Altura del primer cuerpo ...	0,12
Altura del segundo cuerpo ...	0,40
Distancia entre los dos cuerpos	0,20

Nota.—En la Jefatura del Detall de este Establecimiento, y a disposición de los fabricantes, habrá un diseño de estos tipos de mesilla.

Brasero para Oficial

Descripción. — Utensilio ahondado en su parte central, con borde circular de soldadura y dos asas fundidas opuestas. Se coloca sobre un pie formado por un aro de chapa gruesa y tres patas fundidas angulares, unidas al mismo a remache y entre sí por debajo y se cubre con una copa.

Calidad.—Latón dorado, pulimentadas las listas.

Dimensiones aproximadas. — Altura, 12 cm.

Llevará su correspondiente badila.

Diámetro total.—45 cm.

Diámetro de la concavidad. 30 cm.

Altura del pie. 30 cm.

Altura de la copa.—20 cm.

Lámpara para Oficial

En atención a que los modelos reglamentarios han resultado ya anticuados y que se construyen actualmente otros más prácticos, se deja a la iniciativa del ofertante la presentación del modelo (dejando también sin determinar el medio de alumbrado), teniendo en cuenta, ante todo, la sencillez, fácil manejo y menor peligro y riesgo en su uso.

Lavabo para Oficial

Consta de palangana, soporte de hierro, cubo y jarro.

Palangana.—Será de forma rectangular, de loza, de dimensiones aproximadas de 58 x 43 cms., con válvula.

Soporte portátil.—De cuatro patas de hierro pintadas en esmalte blanco; llevará una bandeja metálica pintada de blanco, para poder colocar el cubo. Sus dimensiones serán proporcionadas a la palangana y la altura será aproximadamente de 80 cm.

Cubo.—De chapa de cinc pintado todo él de esmalte blanco; llevará tapa.

Dimensiones aproximadas.—Altura,

0,30 mts.; diámetro, 0,28 mts.; capacidad, 10 litros.

Jarro.—De chapa de cinc pintado exterior e interiormente de esmalte blanco; de forma usual en el comercio de las dimensiones aproximadas siguientes: Altura total, 0,35 metros; diámetro de la base, 0,20 mts.; diámetro de la boca, 0,13 mts.; capacidad, 9 litros. La parte anterior de la boca formará pico para facilitar la salida del líquido.

Cama para Suboficial

Esta cama se compone de tres partes, que son: Cabecero, piecero y somniers.

Cabecero.—Está constituido por un arco deprimido de tubo de hierro forjado de 25 mm. de diámetro y tres mm. de grueso, con una altura de 106 cm. y un ancho de 90 cm., terminando en su extremo con virolas de hierro fundido.

A 45 cm. de sus bases lleva una travesía también de tubo forjado de 13 mm. de diámetro y 1,5 de grueso, colocado horizontalmente y unido por sus extremos al cabecero pasando al interior del tubo del arco al que se fija a merced a las macoyas de hierro fundido que éste tiene y en la que enchufa el marco del somnier que luego se describirá. Esta travesía lleva además, soldado a la autógena, dos tornapuntas en forma de medio punto, que sirve para dar mayor consistencia a las patas del cabecero y fortalecer la unión de la travesía con la macoya.

A 13 cm. de la parte superior del cabecero, y también en posición horizontal, lleva otra travesía de tubo de la misma calidad, diámetro y grueso de la antes señalada e igualmente unida al arco por soldadura autógena, después de haber penetrado en él.

Entre las dos travesías, en posición vertical, y repartido en partes proporcionales al ancho del cabecero, van colocados tres tubos forjados de 46 cm. de largo y del mismo diámetro y grueso que las travesías, a las que van unidos también por el procedimiento de soldadura autógena.

Para la unión del somniers al cabecero lleva éste, a 41 cms. de la base y a cada lado, una macoya de hierro fundido con un vaciado cónico en el que se enchufa el somniers.

A 25 cms. de la base y a cada lado del arco tiene un taladro roscado que sirve para sujetar, por medio de un tornillo, una palomilla giratoria, que fuerza del somniers y el arco.

Piecero.—Está formado por un arco de tubo forjado de 25 mms. de diámetro y 3 mms. de grueso, con una altura de 86 cms. y un ancho de 90 cms., ambas medidas exteriores. Todas las características de este piecero son

iguales a las del cabecero, con la sola diferencia de que los tres tubos que van en posición vertical, entre las dos travесas, tienen 26 cms. de largo.

Sommiers.—El sommier consta de un arco y la tela metálica correspondiente, unidos en sus ángulos por cuatro barras de hierro dulce de $35 \times 3 \times 4$ milímetros, unidos en sus ángulos por cuatro piezas de hierro fundido con enchufe cónico, las cuales se ajustan perfectamente a las macoyas que llevan dentro el cabecero y el piecero. De las cuatro barras que forman el marco del sommier las correspondientes al largo miden 179 cms., y las otras dos que corresponden al ancho, 92 cms., siendo, por tanto, las dimensiones máximas del sommier, con sus piezas fundidas, 180 cms. de fargo y 92 cms. de ancho. El marco, en sus lados menores, lleva tres taladros convenientemente distanciados que sirven para sujetar la tela metálica mediante los correspondientes tornillos de $3/8$ de pulgada y cabeza seisavada. En las cuatro extremidades de los laterales del marco lleva cuatro palomillas giratorias que se fijan al cabecero y piecero por medio de unos tornillos, sirviendo de tornapuntas y reforzando considerablemente las patas de las camas y el sommier.

De la tela metálica.—Está compuesta de 210 piezas angulares de alambre de acero galvanizado de 3 mms. de espesor, las que, enlazadas entre sí mediante los remates de sus extremos, forman la malla del sommier.

En las barras de ángulo adosadas al marco del sommier por medio de los seis tornillos de $3/8$ antes citados, van colocados, en cada una, 16 tensores o muelles, también de alambre de acero galvanizado, que engancha, respectivamente, en los 16 vértices que forman las 16 piezas angulares de la malla, con el fin de producir la perfecta elasticidad de la tela. La malla se fija al marco del sommier, en sus lados mayores, mediante unas piezas del mismo alambre de acero, fácilmente separables ejerciendo una presión pequeña hacia el interior del marco.

La tela puede desmontarse del marco desatornillando los seis tornillos de cabeza y pie y separándola de las pequeñas piezas de alambre en las partes laterales que lleva el marco para ceñirla.

Todas las piezas de que se compone esta cama han de ir esmaltadas en color negro, a excepción de la tela metálica, que irá al color del propio alambre galvanizado.

Lavabo portátil para Suboficiales

De madera curvada, pintada de color caoba como los usuales en el comercio, con palangana, cubo y jarro.

Tablas de cama para tropa

Constituirán el tablero cuatro tablas de pino español que no haya sido sangrado, bien curado y seco sin palmos y exantas de alburas, torceduras, hendiduras o cualquier otro defecto que debilite su resistencia y acorte su duración. Estas tablas, perfectamente planas y bien cepilladas por sus caras y cantos, tendrán las aristas ligeramente redondeadas, las esquinas cortadas al chaflán a un centímetro del ángulo en ambos sentidos y aserradas al hilo; es decir, que la veta sea seguida en dirección longitudinal, sin solución de continuidad en todo su largo.

Dimensiones.—Después de bien cepilladas por sus caras y cantos, han de tener las tablas 1,93 metros de longitud por 0,205 de ancho y 0,022 de grueso.

No se admitirán tablas con nudos saltadizos en todo o parte, así como las que tengan nudos en las aristas o que su forma o grietas interrumpen la línea de la misma.

Bandera nacional para edificios

Forma.—Rectangular, llevando en el centro de la franja amarilla el escudo nacional estampado o superpuesto.

Color.—Tres franjas en sentido horizontal: la del centro amarilla y las otras dos rojas. El escudo llevará los colores propios de cada uno de sus detalles.

Dimensiones de la bandera: 3,75 metros de largo por 2,70 m. de ancho. Anchura de cada franja roja, 0,85 centímetros; anchura de la amarilla, 1 m. Del escudo: 0,90 metros alto y anchura proporcional.

Características del tejido.—Cada franja será de una sola pieza.

Primera materia: Lana churra del número 8.

Número del hilado.—En urdimbre, 18; en trama, 23.

Número de hilos: 18 a dos cabos.

Número de pasadas: 15 a un cabo.

Peso a sequedad: 161 gramos por metro cuadrado.

Resistencias.—En urdimbre, 31 kilogramos; en trama, 20 kilogramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, 0,20 por 100; en longitud, 0,98 por 100; en anchura, 1,60 por 100.

Tinte.—Indandreno, teñido en rama, remitiendo las pruebas establecidas en la Orden Circular de 26 de agosto de 1934 («Diario Oficial» número 196). Los colores del escudo serán fijos e inalterables.

Bandera nacional para fuertes

Será de igual forma y color que las de los edificios.

Dimensiones de la bandera.—Largo, 5 m.; ancho, 3,60 m.; anchura de cada franja roja, 1 m.; anchura de la franja amarilla, 1,60 m. Del escudo: alto, con anchura proporcionada, 1,50 metros.

Características del tejido.—Las mismas que para las banderas de edificios.

Brasero de hierro para Suboficiales

De palastro estampado, con dos asas y cazoleta con un diámetro exterior de 0,28 por 0,33 metros.

Llevará su correspondiente badila.

Cuba (barril) de madera para agua

Descripción.—Materiales: madera castaño o similar, con aros y asas y embudo de hierro. El tapón, de corcho o madera, y filtro sujeto con una cadenilla al asa.

Dimensiones.—Altura, 0,55 m.

Diámetro de las bases 0,24 m.

Desarrollo de la circunferencia, en parte central más abultada: 0,96 m.

Aros: Número de aros, 6.

Ancho de los aros extremos de las bases: 0,03 m.

Ancho de los cuatro restantes: 0,02 metros.

Embudo.—De chapa galvanizada y forma troncocónica.

Diámetro de su base: 0,03 m.

Diámetro de la boca: 0,035 m.

Altura sobre la tapa o fondo de la cuba: 0,035 m.

Asa.—Es de hierro forjado, de tamaño y forma adecuada para el manejo de la cuba. Va colocada a la inmediación del fondo que lleva el embudo y se sujeta por la presión de los arcos.

Peso de la cuba: 4,500 kgs.

Capacidad: 20 litros.

Lámparas para Suboficiales

En atención a que los modelos reglamentarios han resultado ya anticuados y que se construyen actualmente otros más prácticos, se deja a la iniciativa del ofertante la presentación del modelo (dejando también sin determinar el medio del alumbrado), teniendo en cuenta, ante todo, la sencillez, fácil manejo y menor peligro y riesgo de su uso.

Farol

En atención a que los modelos reglamentarios han resultado ya anticuados y que se construyen actualmente otros más prácticos, se deja a la iniciativa del ofertante la presentación del modelo (dejando también sin determinar el medio del alumbrado), pero teniendo en cuenta, ante todo, la

sencillez, fácil manejo y menor peligro y riesgo en su uso.

Tercera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo las siguientes cantidades:

Camas de Suboficial	500
Banderas de edificios ...	250

Todos los ofertantes harán constar en sus proposiciones si cuentan con primeras materias o deben recibirlas. En este caso, deberán indicar las cantidades y clases que precisán, si es con arreglo a su cupo o fuera del mismo, nombre de la entidad, fabricante o industrial que deberá facilitarla y si puede o no anticiparlas de sus existencias, con el fin de que la fabricación que se le adjudique sea más rápida.

Cuarta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» número 281) y las condiciones actuales de los industriales, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a la proposición.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar, aparte, una cama, mesilla o lavabo; y dos de cada uno de los artículos o efectos objeto de esta subasta. Estos envíos se harán en cantidad de muestra para su análisis y reconocimiento, y vendrán acompañados de un cartón con un kma, sin indicación de la fábrica o persona que los envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para la presentación de las muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Una vez terminada la subasta, los ofertantes de camas, mesillas y lavabos que no hubiesen obtenido adjudicación podrán retirar las muestras en el estado que se encuentren después del reconocimiento.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, el otro 40 por 100, y el resto antes de los mencionados noventa días.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recaese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia, indicando cantidad y clase recibida.

Antes de proceder a su admisión, serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocar para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio el uno por mil de cada clase, elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de los artículos o efectos adjudicados se harán en los almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidos, y del adjudicatario cuando sean rechazados, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que originen su reposición.

Séptima. Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen de precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento, a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada, o la aplicación que debía darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechaza.

Décima. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes,

estando incluidos en ellos el impuesto de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan:

	Ptas.
Una cama de Oficial	330,00
Una mesilla de noche para Oficial	290,00
Un brasero para Oficial	60,00
Una lámpara ídem íd.	150,00
Un lavabo ídem íd.	150,00
Una cama de Suboficial	245,00
Un lavabo ídem	60,00
Una tabla para cama de tropa	10,50
Una bandera de edificios	315,00
Una ídem de fuertes	577,50
Un brasero para Suboficial ...	29,00
Una cuba para agua	40,00
Una lámpara para Suboficial.	190,00
Un farol	150,00

Décimoprimer. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, y la ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 29 de abril de 1944.—El Intendente Director.

Pliego de condiciones económico-legales que han de regir en la subasta de tejidos, efectos confeccionados y fornituras del Servicio de Acuartelamiento (Presupuesto ordinario de 1944), dispuesta por la Superioridad

Efectos confeccionados

Mantas para Oficiales	150
Toallas para Oficiales	60
Colchas para Oficiales	50
Mantas para Suboficiales	1.090
Cubre-camas para Suboficiales	590
Mantas para tropa	75.000
Camas de Oficial	100
Mesillas de Oficial	100
Braseros de Oficial	30
Lámparas de Oficial	20
Lavabos de Oficial	10
Camas de Suboficial	1.020
Lavabos de Suboficial	50
Tablas para tropa	45.000
Banderas de edificios	500
Banderas de fuertes	250
Braseros para Suboficial	80
Cubas para agua	40
Lámparas para Suboficiales...	100
Faroles	50

Tejidos

Para la confección de 150.000 sábanas de tropa, 300 capotes de centinela, 300 telas de colchón, 300 cabezales, 600 sábanas, 300 fundas de

cabezal para Oficiales, 70.000 telas de jergón; 60.000 telas de cabezal, 175.000 fundas de cabezal para tropa, 1.000 telas de colchón, 1.000 telas de cabezal, 2.000 sábanas y 2.000 fundas de cabezal para Suboficiales:

Retor para sábanas de tropa	362.000 metros.
Loneta para cabezales de tropa	52.500 »
Retor para fundas de cabezal de tropa	122.000 »
Loneta para jergones de tropa	292.500 »
Tela para cabezales de Oficial	300 »
Tela para sábanas de Oficial	2.000 »
Tela para fundas cabezal Oficial	400 »
Tela para colchones Oficial	1.300 »
Tela para sábanas de Suboficial	6.500 »
Tela para cabezales de Suboficial	1.000 »
Tela para fundas cabezal Suboficial	1.500 »
Tela para colchones de Suboficial	5.000 »
Paño para capotes de centinela	900 »
Tela para forros de capotes de centinela	500 »

Fornituras

Para la confección de 150.000 sábanas de tropa, 300 capotes de centinela, 300 telas de colchón, 300 cabezales, 600 sábanas, 300 fundas de cabezal

para Oficiales, 70.000 telas de jergón, 60.000 telas de cabezal, 175.000 fundas de cabezal para tropa, 1.000 telas de colchón, 1.000 telas de cabezal, 200 sábanas y 2.000 fundas de cabezal para Suboficiales.

Lana colchonera	6.000 kilogramos.
Hilo blanco del número 30	34.800 bobinas
Botones de metal dorado con asa	1.200

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmendaduras ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias; pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes que concurren al acto deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el

Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boleto, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» número 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y, caso de tenerla, que se encuentren en las situaciones citadas, según se dispone

en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 25) y Decreto de 14 de marzo de 1942.

Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» número 11 de 1941, hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo, se en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más

fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un centimo.

Octava. — La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora en que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. — Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. — Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y, al expirar el plazo de media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. — Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y las más ventajosas fuesen éstas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposi-

ciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. — Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Decimotercera. — Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los proponentes después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Decimocuarta. — La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

Decimoquinta. — Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Decimosexta. — Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtendrá la adjudicación definitiva, sino tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna; si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Decimoséptima. — Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 11 de 1941), tomada

sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. — El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Decimonovena. — El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima. — Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer. — También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda. — No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, por el aumento de derechos de fero y puerto, por el aumento de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifa existente al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacifico, número 33 o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en el presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto corriente, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («Diario Oficial» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara, sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicárselo, se considerarán como si las hubiese recibido y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del

Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésimoquinta y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a sus costas. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización al perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarse en el plazo que se fije si la fianza prestada, o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se considerara suficiente, se expedirá certificado del débito, por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda, a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración,

tendrán carácter ejecutivo quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas, en el mismo Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna sino únicamente a que se les haga las liquidaciones de los devengos de contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14, del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subas-

ta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente. Mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12 En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean inmediatamente enviadas, después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.)

Madrid, 28 de abril de 1944.—El Comisario de Guerra (legible).
919-0

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIÉDAD ANONIMA ACCESORIOS INDUSTRIALES

Madrid

Con arreglo a lo que dispone el artículo noveno de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para el día 26 del corriente mes, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Villanueva, núm. 26, primero derecha, para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día:

Examen y aprobación del balance correspondiente al ejercicio 1943 y gestión del Consejo.

Con arreglo a lo dispuesto en el mismo artículo 9, los depósitos de acciones se admitirán en la Caja so-

cial hasta el día 22 de este mes, facilitándose a los accionistas las correspondientes tarjetas de asistencia.

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Secretario del Consejo, L. Arisqueta.
2.663-P

COMPANIA DE PESCA E INDUSTRIAS DEL BACALAO, S. A.

Junta general ordinaria

Por el presente anuncio se convoca Junta general ordinaria de accionistas de la Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A., la que tendrá lugar en Barcelona, en el domicilio del Fomento del Trabajo Nacional (vía Layetana, 32-34), el día 22 de junio a las diecisiete horas, de primera convocatoria y a las diecisiete treinta de segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Acta anterior.
- 2.º Memoria 1942-43.
- 3.º Cuentas generales.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Para concurrir a la reunión precisará depositar previamente en la Secretaría social los títulos representativos de las acciones y bonos que cada uno posea o los documentos justificativos de haberlos depositado en una entidad bancaria, o de tenerlos depositados en la Sociedad en virtud del convenio de Sindicación.

Los señores accionistas y bonistas podrán delegar su representación para asistir y votar en la Junta en otro accionista precisamente, comunicándolo previamente a la Sociedad.

Madrid, 5 de junio de 1944.—P. A. del Consejo de Administración, el Secretario Juan Carandell.
2.653-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Madrid

Por el presente se hace saber a todos los que tengan que hacer efectivo algún derecho en los bienes del inculpado Julio Alvarez del Vayo, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado de Primera Instancia número siete de los de esta capital, Secretaría de don José de Molinuevo Junoy, sito en la calle del Ge-

neral Castaños, número uno, piso principal, que conoce de la pieza separada de responsabilidad civil dimanada de la política, en el improrrogable término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción.

Madrid, 6 de mayo de 1944.—El Juez, Manuel de V. Tutor.—El Secretario, José de Molinuevo.
26.387

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

LAGUARDIA

Don Jesús Fernández González, Juez de Primera Instancia en funciones de Laguardia y su partido.

Hace saber: Que a instancia de don Julián Suso Medina se instruye expediente sobre declaración de ausencia legal de sus hermanos don Esfeban y don Lorenzo Suso Medina, de ochenta y sesenta y ocho años de edad, respectivamente, naturales y vecinos que lo fueron de Zambrana (Alava), de donde se ausentaron para América en marzo de 1890 el primero y abril de 1905 el segundo, careciéndose de noticias desde hace ocho años.

Lo que se hace público conforme al artículo 2.º38 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Laguardia, 27 de abril de 1944.—El Juez de Primera Instancia, Jesús Fernández.—El Secretario, P. H., Luis Fernández.

2.446-A. J. y 2.ª 17-6-944

PADRON

Edicto

Don Vicente Piñeiro Eiriz, Juez de Primera Instancia accidental de Padrón.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Ramona Figueira, vecina de Isorna, término de Rianjo, de este partido, se tramita expediente de declaración de fallecimiento de su padre, Benigno Figueira Rivela, domiciliado últimamente en dicho lugar, de donde se ausentó hace más de cuarenta y cinco años, sin que se haya vuelto a tener noticias.

Padrón, 9 de mayo de 1944.—El Juez, Vicente Piñeiro.—El Secretario, Carlos Roda.

2.441-A. J. y 2.ª 17-6-944